

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 22 de febrero de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
DEMANDANTE:	NELSON CÁRDENAS MARTÍNEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PÁCORÁ (CALDAS), representado por ANDRÉS DUQUE OSORIO, en calidad de Alcalde
RADICADO:	17 013 31 12 001 2021 00003 00

En el asunto de la referencia se allegó un memorial en virtud del cual el abogado designado por el representante legal de la entidad territorial demandada, anexa el poder conferido, con el fin de que se le reconozca personería jurídica para actuar y se le notifique formalmente la demanda con sus anexos y el auto admisorio del proceso de la referencia.

Alude a que le fue enviada la citación para la diligencia de notificación personal, comunicada mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior con el fin de dar respuesta a la demanda dentro del término oportuno.

Para resolver se,

CONSIDERA:

1. Al examinar el expediente digital, vemos que en el anexo 5 obra la constancia enviada al representante legal del ente demandado para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, la que se hizo conforme a lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso.
2. Es de recordarle al vocero judicial de la parte activa, que la comunicación para la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, en la actualidad no se hace de esa forma, sino conforme a las directrices enmarcadas en el Decreto 806 de 2020, más concretamente como se anuncia en su artículo 6, y conforme a la solicitud que nos convoca, se tendrá al representante legal de la entidad demandada notificado por conducta concluyente del auto admisorio, conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 301 del Compendio General del Proceso, que dice:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)”.

Por lo sumariamente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al señor alcalde **ANDRÉS DUQUE OSORIO**, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER vocería judicial, amplia y suficiente, al abogado **OMAR VALENCIA CASTAÑO**, para auspicar en este proceso al representante legal del ente demandado al tenor del memorial poder acompañado con la petición que por este medio se resuelve. (Art. 74 C. Gral. del P.). Por secretaría se le remitirá a su correo electrónico la demanda, anexos y auto admisorio, para que la conteste dentro del plazo a que se refiere la admisión del gestor, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que se notifique por estados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ac975c1a76c8c1fa8284caa5d330d7ab02d14e847974905e92109
bc2d7cf7e5

Documento generado en 22/02/2021 09:21:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>